



Asunto: Propuesta de Punto de Acuerdo.

Villahermosa, Tabasco a 13 de noviembre de 2018

C. DIP. TOMAS BRITO LARA

Presidente de la Mesa Directiva del

Congreso del Estado de Tabasco.

Presente.

Con apoyo en los artículos 28, segundo párrafo, 36, fracción XLIII (Cuadragésima Tercera), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 22 fracción I (primera), de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 89 fracción II (segunda); segundo y tercer párrafo, del Reglamento Interior del Congreso del Estado, me permito someter a la consideración de esta soberanía propuesta de PUNTO DE ACUERDO, para los efectos que más adelante se indican, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Olympe de Gouges decía "La mujer nace libre y permanece igual al hombre en derechos...por lo que debe existir un trato igualitario por medio del acceso para las mujeres a la educación, al voto, a ejercer cargos públicos, en el ejército o en la iglesia y a la propiedad privada";



Desafortunadamente, por esas ideas feministas y otras como la abolición de la esclavitud, fue guillotinado el 3 de noviembre de 1793.

En el preámbulo de la Declaración de los Derechos de la Mujer y la Ciudadana que escribió en 1781, comenzó diciendo: *"Hombre, ¿eres capaz de ser justo? Una mujer te hace esta pregunta"*. Hoy esa interrogante continúa vigente.

En México, al igual que otros países, ha predominado la cultura patriarcal, por lo que las mujeres han tenido que luchar constantemente en contra de la desigualdad.

Y aunque Tabasco fue un estado precursor en el reconocimiento a los derechos políticos de las mujeres y así en 1925, el entonces Gobernador Tomás Garrido Canabal emitió el Decreto a través del cual se concedió el voto a las tabasqueñas a nivel de cargos municipales, para no contravenir la Constitución General de la República, apenas en el año 1947, mediante reformas al artículo 115 de la Constitución Federal, publicada en el Diario Oficial el 12 de febrero de ese año; fue hasta el año de 1953, mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 17 de octubre, en que se reformaron los artículos 34 y 116 de la Constitución mencionada, estableciéndose la igualdad de los derechos políticos



para las mujeres, por lo que en 1958 las mujeres acudieron por primera vez a las urnas en una elección presidencial.

Posteriormente en el año 2000, se adopta la perspectiva de género y en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se recomienda a los partidos políticos que al menos el 30% de las personas postuladas por los partidos políticos a cargos de elección sean mujeres.

En el año 2008, mediante reforma constitucional y legal se sustituye la cuota anterior y se establece el 60% 40%, en la postulación de candidatos, así como que el registro en las listas de representación proporcional debían ser alternadas en géneros.

Fue hasta la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 10 de febrero del año 2014, en que se estableció la paridad de género en la postulación de candidatos, es decir 50 y 50%, la cual tuvo que ser reforzada por los órganos administrativos y jurisdiccionales en materia electoral a través de acciones afirmativas para que esa paridad se incluyera en la integración de los ayuntamientos, en forma vertical y horizontal.

Asimismo, se logró que la paridad se observará también en los cargos de dirigencia de los partidos políticos.



No obstante, todavía quedan algunas resistencias para respetar a cabalidad esa igualdad. Una de ellas, es en la titularidad de los cargos

públicos de las dependencias y entidades de los gobiernos federal, estatal, municipal e incluso de algunos órganos dotados de autonomía constitucional o de otra índole, ya que no se integran de manera paritaria.

En nuestro país, las bases para cumplir la obligación de integrar paritariamente los gabinetes de esos gobiernos u órganos, están establecidas y si algo faltara se podría hacer mediante, la aplicación de acciones afirmativas, sin embargo, lo que falta es voluntad política para ponerlas en práctica; por lo que en seguida se indica.

El artículo 4, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que *el varón y la mujer son iguales ante la ley*.

Por su parte el artículo 1, quinto párrafo, de dicha Constitución, señala que está prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género (...) o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.



El artículo 35 de ese fundamental cuerpo normativo, en su fracción VI, señala que es derecho de todos los ciudadanos, poder ser nombrado para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la ley.

El artículo 23, párrafo 1, inciso c, de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, contempla como uno de los derechos políticos de los ciudadanos, el de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las *funciones públicas de su país*.

La Ley General Para la Igualdad entre Hombres y Mujeres, en su artículo 5, fracción IV, nos dice que Igualdad de Género, es la situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, *así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar*.

En su fracción V, señala que la Igualdad Sustantiva, es el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

A su vez, en su fracción III, nos indica que la Discriminación contra la Mujer, es toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por *resultado menoscabar o anular el*



reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

Aunado a todo ello, en los artículos 35 y 36, la mencionada Ley General, dispone que la Política Nacional, propondrá los mecanismos de operación adecuados para la participación equitativa entre mujeres y hombres en la toma de decisiones políticas y socioeconómicas; por lo que las autoridades correspondientes deberán desarrollar diversas acciones ente ellas: *fomentar la participación equitativa de mujeres y hombres en altos cargos públicos; como se aprecia en la fracción V del último de esos numerales.*

En el ámbito local, la Constitución Política del Estado de Tabasco, también contempla la mencionada igualdad en su artículo 2, primer párrafo y en su fracción VIII, en la que también prohíbe la discriminación.

En su numeral 7, fracción III, contempla el derecho de todo ciudadano tabasqueño de ser nombrado, si se satisfacen los requisitos legales, para desempeñar cargos, empleos o comisiones de la administración pública estatal o municipal.



De igual manera, en el artículo 9, apartado A, fracción VI, contempla la obligación de los partidos políticos de garantizar la paridad de género en las candidaturas a legisladores locales y regidores, por ambos principios, señalando que esto último también debe ser observado en las planillas de regidores, para las candidaturas independientes.

A su vez, la Ley Para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Tabasco, en su artículo 24, señala que el Sistema Estatal y los Ayuntamientos municipales, propondrán los mecanismos de operación adecuados para la participación equitativa entre mujeres y hombres en la toma de decisiones y vida política estatal, desarrollando las acciones pertinentes, entre las que se encuentran, promover la participación justa y equitativa de mujeres y hombres en el Gobierno Estatal y Municipal para que *ocupen cargos de nivel directivo*, en razón de sus capacidades, actitudes y aptitudes.

Esas disposiciones, se robustecen con lo que establece la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, que en su artículo 7, señala que: "Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizando, en igualdad de condiciones con los hombres el derecho a: (...) b) Participar en la formulación de las políticas gubernamentales



y en la ejecución de éstas, y *ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales.*

De lo anterior, se puede observar que en el entramado jurídico que rige tanto en el ámbito nacional, como en el local, contiene disposiciones que establecen la obligación de que las mujeres sean designadas de manera equitativa y paritaria en los cargos de nivel

directivo, es decir en la titularidad de las distintas dependencias entidades de la administración pública estatal.

Que en ese contexto es de señalar que el próximo 1 de enero del año 2019, entrará en funciones un nuevo Gobernador derivado de las elecciones realizadas el pasado mes de julio del 2018.

Ese nuevo Gobernador que será el licenciado Adán Augusto López Hernández, tiene que nombrar previamente a los titulares de las 13 Secretarías y de las 2 coordinaciones señaladas en el artículo 27 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, o las que en su caso se establezcan de presentarse alguna reforma a dicho numeral.

Aunado a ello, según la estructura actual que tiene el Poder Ejecutivo, existen 30 organismos descentralizados; 14 órganos desconcentrados; asimismo, tiene una Representación del Gobierno del Estado en la Ciudad de México; la Secretaría Particular del Gobernador; la



Secretaría Técnica y tres Empresas de Participación Estatal Mayoritaria, en las cuales deberá también nombrar a sus titulares.

En total el próximo Gobernador del Estado, tendrá la potestad de nombrar a 65 personas para que ocupen la titularidad de las citadas dependencias y entidades de la administración pública estatal.

En razón de ello, tiene la oportunidad de hacer efectivas las disposiciones constitucionales, convencionales y legales supra citadas, para hacer efectiva la igualdad entre hombre y mujeres, nombrando el 50% de hombres en esos cargos y el 50% de mujeres, haciendo uso incluso de las acciones afirmativas pertinentes, en caso de considerar que no está obligado a ello; pues conforme al artículo 5, fracción I, de la Ley General para la Igualdad Entre Hombres y Mujeres, estas acciones constituyen el conjunto de medidas de carácter temporal correctivo, compensatorio y/o de promoción, encaminadas a acelerar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

Se pregona con singular alegría una cuarta transformación, por lo que se dice que las cosas de manera distinta a como se venían haciendo. Esta es pues, una excelente oportunidad de hacer las cosas diferente; lo cual, además, no será una concesión graciosa, sino el cumplimiento de las disposiciones arriba citadas.



Parafraseando a lo que ha expresado el Instituto Nacional de las Mujeres, "no basta decretar la igualdad en la ley si en la realidad no es un hecho. Para que así lo sea, la igualdad debe traducirse en oportunidades reales y efectivas".

Por lo anterior, estando facultado el honorable Congreso del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 28 y 36, fracción XLIII (Cuadragésima Tercera) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para aprobar y emitir puntos de acuerdo; acuerdos parlamentarios o acuerdos económicos; para gestionar ante las instancias competentes, apoyo a la población o que busquen el beneficio de la ciudadanía tabasqueña; o para el mejor ejercicio de las atribuciones del propio Congreso; se somete a la consideración del honorable Pleno el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- La Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, exhorta al próximo Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco, Lic. Adán Augusto López Hernández, para que en cumplimiento a lo establecido en los mandatos constitucionales, convencionales y legales señalados en el cuerpo de este punto de acuerdo, al designar a los titulares de las Secretarías, de



las Coordinaciones Generales, de la Representación del Gobierno del Estado en la Ciudad de México, de

la Secretaría Particular del Gobernador; de la Secretaría Técnica; así como de los 30 organismos descentralizados; de los 14 órganos desconcentrados; y de las tres Empresas de Participación Estatal Mayoritaria, cumpla con los principios de igualdad y paridad, designando en consecuencia, como titulares al frente de las mismas al

50% de personas mujeres y al 50% de hombres, haciendo uso en caso de ser necesario de las acciones afirmativas correspondientes, para que exista paridad, en la estructura de mando o titularidad de los distintos puestos de primer nivel de la administración pública estatal, por lo que de los 65 cargos de esa naturaleza que actualmente existen, 32 deberán estar encabezados por para hombres y 33 por mujeres. En caso de realizarse con posterioridad alguna reforma deberá tomarse en cuenta la paridad señalada.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se instruye al Secretario de Asuntos Parlamentarios, realice los trámites correspondientes para que se haga llegar el presente exhorto a sus destinatarios.



A T E N T A M E N T E
"DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL"

DIP. KATIA ORNELAS GIL.

**FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL.**